



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.
j01prompsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA.
RADICADO	157624089001 2023-00064
DEMANDANTES	ROSA ELENA SUAREZ SUAREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO DE SUARES y OTROS.

Sora, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, impera su admisión a trámite por el procedimiento previsto en el artículo 391 y ss eiusdem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de pertenencia agraria promovida por ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ C.C.N° 23.263.685 de Tunja contra herederos determinados de LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ que figuran en el escrito de demanda ; contra herederos indeterminados LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ, y PERSONAS INDETERMINADAS; en relación con el bien inmueble rural denominado “LA ISLA” localizado en el Municipio de SORA-BOYACÁ, Vereda Pita y Chone, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-114200 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y, código catastral No. 00-01-0005-0039- del IGAC.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Para tales efectos, NOTIFICAR personalmente a los herederos determinados de LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ: CRISANTA SUAREZ CUADRADO CC 40.009.903, CRELIA SUAREZ CUADRADO CC 40.011.659, AMALIA SUAREZ CUADRADO CC 23.292.497, HERMINIO CUADRADO CC 6.749.575, personas residentes en la jurisdicción del Despacho; conforme a los Arts. 290 y ss. del C.G.P. Art. 78 numerales 6° y 8° ibidem. Deberán primero informar al Despacho los resultados de la notificación personal a los herederos determinados residentes en la jurisdicción según el libelo propuesto.

CUARTO: En defecto de lo anterior, emplazar a los Herederos Determinados de LEOPOLDO SUAREZ PINEDA y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ antes relacionados, a los Herederos indeterminados de LEOPOLDO SUAREZ PINEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.

j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ; y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación, periódicos de circulación nacional como “El Tiempo”, “La República”, “EL ESPECTADOR”; y, en radiodifusora con cubrimiento amplio de la región como “ARMONÍAS BOYACENSES”, en garantía del principio constitucional de la publicidad para toda la población rural y urbana de la jurisdicción del Despacho Judicial Único de Sora y municipios vecinos.

QUINTO: Ordenar a la demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente con las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 del C.G.P, en cuanto a dimensión, ubicación adecuada, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble hasta la práctica efectiva de la Inspección Judicial de rigor. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías claras y representativas de la misma con el bien pretendido y sus alrededores.

SEXTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-114200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral QUINTO, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso verbal sumario de pertenencia agraria a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora; a CORPOBOYACÁ para lo de su competencia, entregándoles vía correo digital copia de la demanda y sus anexos para que determinen si el inmueble codiciado es un bien baldío rural de dominio eminente del Estado, o es una propiedad privada conforme documental adosada con el libelo inaugural. Lo anterior, a la luz de los arts. 65 y 48 la Ley 160 de 1994, la Sentencia SU-288 de 2022 Corte Constitucional; y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P, en unidad de materia con el párrafo segundo del Art 281 del CGP y 64 Superior. En los oficios pertinentes que se entregarán con copia de la demanda y sus anexos, se relacionarán los datos que permitan identificar plenamente el inmueble codiciado.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ.